


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 25.590 · 2002

# EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

Boletín Oficial, 7 de junio de 2002 · 6 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Emergencia Sanitaria Nacional*

*Ley 25.590*

*Exímese del pago de derechos de importación y demás gravámenes, a productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana, comprendidos en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:*

**ARTÍCULO 1°.** Exímese del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, tasa o arancel aduanero o portuario, de cualquier naturaleza u origen, como así también de la constitución de depósito previo, a los productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana, que se encuentran comprendidos en las respectivas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, que se enuncian en el Anexo 1.

**ARTÍCULO 2°.** Exímese del pago correspondiente al impuesto al valor agregado que grava la importación para consumo de las mercaderías aludidas en el artículo 1º de la presente ley.

**ARTÍCULO 3°.** Las exenciones establecidas en los artículos 1º y 2º de la presente ley serán de carácter transitorio y se extenderán durante la Emergencia Sanitaria Nacional.

**ARTÍCULO 4°.** Se considerarán beneficiarios de la exención prevista en el artículo 1º del presente a todo importador, público o privado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que se encuentre legalmente habilitado y registrado para el ejercicio de tal actividad.

**ARTÍCULO 5°.** El Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía, a propuesta de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y con intervención del Ministerio de la Producción, tendrá a su cargo la actualización del listado de mercaderías aludidas en el artículo 1º.

Asimismo cada uno de los Ministerios mencionados precedentemente queda facultado para realizar las interpretaciones y aclaraciones que estime conveniente, efectuar las consultas a otros organismos y dictar las normas reglamentarias que permitan una adecuada, rápida y eficaz implementación de esta ley en el ámbito de su competencia.

*( Nota Infoleg : las normas que actualizan el listado de mercaderías aludidas en el artículo 1º que se hayan publicado en Boletín Oficial pueden consultarse clickeando en el enlace ' )*

**ARTÍCULO 6°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

*Emergencia Sanitaria Nacional. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).